



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA  
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo conexo

Radicado: 05154311200120220008900

Decisión: Libra mandamiento de pago

Subsanado en debida forma el escrito de solicitud de mandamiento de pago, en tanto se acredita el envío de la demanda y sus anexos al demandado, ajustándose en esta forma a los requerimientos que prevé el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo, en concordancia con el Art. 422 del CGP., y el art. 305 íbidem, se procede a librar mandamiento de pago a favor de EMIRO MANUEL MERCADO BRACAMONTE y a cargo de FUNDACIÓN PARA LA REHABILITACIÓN Y LA VIDA STEM CELLS, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de diecinueve millones ochocientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos (\$19.874.880), por concepto del capital correspondiente a la sanción por mora.
2. Por la suma de dos millones ochocientos setenta mil seiscientos cincuenta y tres pesos (\$2.870.653), que corresponde a los conceptos, salarios dejados de pagar; cesantías; intereses de cesantías, prima del primer semestre no pagadas; prima de segundo semestre no pagada; vacaciones; y sanción por despido injusto.
3. Más los intereses legales sobre las anteriores sumas al 0.5% mensual, desde el 19 de abril de 2022 hasta el pago de las obligaciones.
4. Por la suma de un millón trescientos nueve mil ochocientos noventa y nueve pesos (\$1.309.899) por concepto de costas del proceso ordinario.

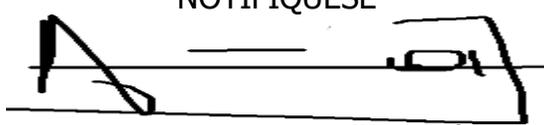
5. Más los intereses legales sobre la anterior suma al 0.5% mensual, desde el 21 de mayo de 2022 hasta el pago de la obligación.

Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, num. 4 del Acuerdo N° 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura

Notifíquese al demandado por estados de conformidad con el artículo 306 del CGP., con la advertencia de que el art. 431 del CGP., le concede un término de cinco (5) días para el pago de o de diez (10) días para proponer excepciones (Art. 442 ibid).

Por último, actúa como apoderado del ejecutante, el abogado WILLIAM PASOS MONSALVE con TP. 208.800 del CSJ., para representar a los demandantes, con las facultades concedidas en los poderes anexos a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Código de verificación: **0924388508758c253212ded52fe0d411ef7de80991db85ddf0e58fdb75ca466**

Documento generado en 13/06/2022 04:10:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**